REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diez de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 0255
RADICADO N° 2016-00570-00

Se incorpora al expediente y se deja en conocimiento de las partes, el despacho comisorio No. 044 del 14 de agosto de 2018, sin auxiliar, y para lo que estimen pertinente manifestar (anexo 06 exp. digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 08 fijado en la página web de la rama judicial el 17 de febrero de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

2018 -

05-212-40-89-001-2018-6436

6436

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL

CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS

COPACABANA

SECUESTRO

DEMANDANTE: CORTEACEROS S.A

DEMANDADO: JOHN JAIRO TAMAYO TORRES Y OTRO

COMITENTE: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA

y

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

DESPACHO NRO. 044/2016/00570/00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI (ANTIOQUIA)

AL JUEZ CIVIL Y/O PROMISCUO MUNICIPAL (REPARTO) DE COPACABANA ANTIOQUIA.

Que dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por CORTEACEROS S.A. frente a INOXMEC S.A.S., JOHN JAIRO TAMAYO TORRES y JORGE IVAN TAMAYO TORRES, se ordenó comisionar a los Juzgados Promiscuos Municipales (reparto) y/o Civiles Municipales de Medellín, Caldas, La Estrella, Sabaneta, Envigado, Bello, Copacabana, Girardota; Barbosa, El Carmen de Viboral, El Retiro, Santuario, Guarne La Ceja, La Unión, Marinilla y Rionegro, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el vehículo de placas RIA 838, que circula en este Municipio, a quienes se expedirá el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado que cuenta con las facultades de fijar fecha y hora para la citada diligencia, nombrar, reemplazar y posesionar al secuestre, teniendo en cuenta el acuerdo 7339 del año 2010, y de allanar el bien en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y facultad de sub-comisionar. Al igual que las facultades consagradas en los artículos 37, 38, 39, 40 y 596 del C. G. del Proceso, concernientes a las facultades de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (Sin facultades para fijar honorarios). Como honorarios provisionales al secuestre, se le fija la suma de $200.000, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso (Art. 52, 594 a 597 ibídem). Igualmente que debe prestar caución dentro del término y valor que el despacho le fije, so pena de ser relevado (a) del cargo. Líbrese el despacho comisorio con los insertos necesarios.

CITATORIO QUE COMPONE ... ENVÍO ... ENTADA POR EL INTERESADO O REMITENTE, LAS MISMAS SON IDÉNTICAS. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A SERVIENTREGA POR LA VERACIDAD EN LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO

ANEXOS: SI ( ) NO ( ) TIPO 983126258

Cantidad
Demanda ______ Auto Admisorio ______
Mandamiento de Pago ______ Otro ______

Actúa en representación de la parte actora la abogada Jovana Jiménez Ocampo, T.P. 227.353 del C. S. de la J., la cual podrá ser ubicada en la calle 49 sur No. 45 A-300S -48 Tower oficina 16-02, Envigado. Celular 311-739-45-19.

Sírvase proceder de conformidad.

Librado en Itagüí el 14 de agosto de 2018.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARÍA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CTO.
ITAGÜÍ

Cordialmente,

LUISA PATIÑO CADAVID
Secretaria

JUZGADO 1° PROMISCUO MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Copacabana - Antioquia
17 SEP 2018
Erika Cano

3

JUZGADO 1° PROMISCUO MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Copacabana - Antioquia
17 SEP 2018
Erika Cano

Auto de sustanciación N°1668

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS
Copacabana, dieciocho de octubre de dos mil dieciocho

Referencia: Comisión
Rad.6436

Teniendo en cuenta el despacho comisorio N° 044/2016/00570/00 del 14 de agosto de 2018, proveniente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA),** dentro del proceso Ejecutivo instaurado por CORTEACEROS S.A en contra de JOHN JAIRO TAMAYO TORRES y JORGE IVAN TAMAYO TORRES y que este despacho tiene competencia para ordenar la diligencia de secuestro, se **SUBCOMISIONA A LA SECRETARIA DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE COPACABANA ®** para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo de placas **RIA 838**. Se le hace que no se faculta para fijar honorarios, como honorarios provisionales al secuestre, se le fija la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 200.000).

El secuestre será **CARLOS HERNANDO RAMIREZ BEDOYA** quien se localiza en la **CARRERA 22 21-24 INT 201 DEL RETIRO TEL 5410523 Y 3013789049.**

Se faculta al comisionado para posesionar al secuestre, reemplazar al secuestre en caso de ser necesario.

Evacuado lo anterior, remítanse las diligencias a la oficina de origen.

El interesado deberá anexar copia del historial del vehículo para realizar la diligencia de secuestro.

CÚMPLASE

La Juez

OLGA GUTIERREZ PALACIO

e.c

DESPACHO NUMERO 81

Referencia: COMISION
Radicado. 2018-6436

LA JUEZ PRIMERA PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIA DE COPACABANA (ANT.)

A

LA SECRETARIA DE TRANSPORTE Y TRANSITO COPACABANA

HACE SABER;

A fin de que se sirva practicar la diligencia de secuestro que fuera ordenada por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA),** dentro del proceso Ejecutivo instaurado por CORTEACEROS S.A en contra de JOHN JAIRO TAMAYO TORRES y JORGE IVAN TAMAYO TORRES, mediante despacho comisorio N° 044/2016/00570/00 del 14 de agosto de 2018.

La diligencia de secuestro deberá realizarse al vehículo de placas **RIA 838**. Se le hace que no se faculta para fijar honorarios, como honorarios provisionales al secuestre, se le fija la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 200.000).

El secuestre será **CARLOS HERNANDO RAMIREZ BEDOYA** quien se localiza en la **CARRERA 22 21-24 INT 201 DEL RETIRO TEL 5410523 Y 3013789049.**

Se faculta al comisionado para posesionar al secuestre, reemplazar al secuestre en caso de ser necesario.

INSERTOS:

La Dra. JOVANA JIMENEZ OCAMPO portadora de la T.P. 227. del C. S de la J, actúa como apoderado de la parte demandante.

Para la completa identificación del vehículo; el interesado deberá anexar copia del historial del vehículo para realizar la diligencia de secuestro.

Copacabana, 18 de octubre de 2018

DIANA PATRICIA JARAMILLO MOLINA
Secretaria

3

CONSTANCIA SECRETARIAL: *Copacabana,* 23 NOV 2020 *en la fecha paso a despacho señora juez el presente despacho comisorio indiciándole que mediante auto de fecha 18 de octubre de 2018, se ordenó auxiliar la comisión y por falta de interés de las partes no ha sido posible diligenciarlo en su totalidad. Lo anterior para los fines que estime pertinentes.*

JENNY BETANCUR
CITADORA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS
Copacabana, 23 NOV 2020

Auto de Sustanciación N° 967

PROCESO:	Comisión
COMITENTE:	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGUI – ANTIOQUIA
RADICADO:	2018-6436
ASUNTO:	DEVUELVE COMISORIO

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede y del estudio de la presente comisión se encuentra que el despacho efectivamente, mediante providencia de fecha **18 de octubre de 2018**, se ordenó auxiliar el mismo y se subcomisionó a la secretaria de transporte y tránsito de esta localidad para realizar la diligencia de secuestro ordenada por el despacho de origen para lo cual se libró el respectivo despacho comisorio.

A la fecha se tiene que por falta de interés de la parte no ha sido posible diligenciarlo en su totalidad ya que no se ha retirado de la secretaria el despacho comisorio, en consecuencia, se ordena la devolución inmediata a su lugar de origen **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGUI- ANTIOQUIA** en el estado en que se encuentra.

Por la secretaria háganse las anotaciones en el libro radicador.

Se envía un (1) cuaderno con ocho (03) folios.

CÚMPLASE

La Juez,

OLGA GUTIERREZ PALACIO

!··±·±·±·±··±°±♠q·±··±≡ü╤■ ≡ⁿ⌂■ ≡■■ ≡⌡♥■ ≡ⁿ☺■ °@⌂ °√⌂² ²α☺■ ☺²α√♦⌂²⁻² α■}■ ☻² ≡²